



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

ORDEN EYE/1761/2010, de 21 de diciembre, por la que se convocan subvenciones cofinanciables con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para actuaciones en materia de Energía Solar Térmica y/o Fotovoltaica en Castilla y León. (Código REAY IND020).

Las tecnologías para el aprovechamiento de la energía solar se han desarrollado de una forma muy positiva en los últimos años, aunque sigue siendo una tecnología con un coste relativamente elevado que justifica la puesta en juego de apoyos económicos vía subvenciones.

El IDAE dentro del Plan de energías renovables (PER), tiene programadas una serie de medidas de actuación, cuyo objetivo es promover inversiones en instalaciones de aprovechamiento solar térmico y fotovoltaico, con el propósito de reducir el consumo energético y a la vez las emisiones de CO₂.

A parte del Plan Solar de Castilla y León, para el desarrollo y promoción de este tipo de actuaciones, la Junta de Castilla y León y el IDAE, vienen firmando distintos convenios de colaboración, para la definición y puesta en marcha de las actuaciones contempladas en el Plan de energías renovables, que se materializa anualmente mediante la aprobación de unos Planes de Trabajo, y que para este caso concreto, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha programado la puesta en marcha de subvenciones para instalaciones de energía solar térmica y/o fotovoltaica en Castilla y León.

Por otra parte hay que considerar que con las actuaciones a subvencionar previstas en esta Orden, se contribuye a la reducción de las emisiones de CO₂ a la atmósfera, siendo este uno de los objetivos que persigue la aplicación de fondos económicos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por lo que se justifica la posibilidad de cofinanciar las subvenciones con fondos FEDER.

El procedimiento de tramitación electrónica implica, sin duda, la simplificación documental en los procedimientos administrativos. Por ello, en esta Orden, se tiene en cuenta lo previsto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, sobre medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos en Castilla y León, y en la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo de 2009, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos. Así, en los procedimientos relativos a las subvenciones para actuaciones en materia de energía solar, no se exigirá la presentación de originales ni de copias compulsadas, admitiéndose así mismo la firma electrónica de documentos privados a través del servicio que presta la Administración de Castilla y León disponible en la «ventanilla del ciudadano» en la dirección Web www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Con las premisas anteriores, la Consejería de Economía y Empleo ha dictado cuatro Órdenes relacionadas con la gestión y tramitación de las subvenciones para actuaciones en materia de energía solar, en concreto, la Orden EYE/1692/2010, de 9 de diciembre por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones para actuaciones en materia de energía solar en Castilla y León, la Orden EYE/1653/2010, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la aplicación electrónica «RISUBAEERCYL», la Orden EYE/1651/2010, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la aplicación electrónica «SUBSOLARCYL» y la Orden EYE/1663/2010, de 1 de diciembre, por la que se crea el registro de instaladores colaboradores para las subvenciones de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, que suponen una gran novedad en cuanto a la gestión y tramitación de estas subvenciones, al configurar el procedimiento a realizar exclusivamente por medios telemáticos, automatizándose el proceso administrativo.

El procedimiento que se aprueban en la presente Orden, tiene el carácter de exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, creado por Ley 7/1996, como Organismo Técnico en materia de ahorro y eficiencia energética y energías renovables, cuenta con capacidad y medios técnicos y humanos suficientes para poder llevar a cabo las tareas de gestión, tramitación y verificación de las solicitudes de subvención que se puedan presentar para actuaciones en materia de energía solar en Castilla y León, siendo la Entidad Colaboradora para la gestión de las ayudas y subvenciones a otorgar en materia de ahorro y eficiencia energética y de energías renovables en base a lo previsto en el Convenio de colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo en fecha 28 de septiembre de 2010.

Aunque se prevé que entre los beneficiarios de estas subvenciones puedan estar las entidades que tengan la condición de empresa según las Directrices de la Unión Europea, y, en consecuencia, sería necesario obtener la compatibilidad de las ayudas reguladas por la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107 a 109 del Tratado de la Unión Europea (de acuerdo con la redacción dada por el Tratado de Lisboa), no es preciso llevar a cabo este trámite pues este tipo de actuaciones se han incluido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, (fecha de publicación en el DO L 214 de 09/08/2008) por el que se determinan categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), habiéndose comunicado a la Comisión Europea y teniendo el número de ayuda «X 47/2010».

Por razón de las disponibilidades presupuestarias, en esta convocatoria, no serán beneficiarias las Universidades públicas.

En la presente Orden se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 2 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expediente de gasto.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO*Primero.– Convocatoria.*

Se convocan las subvenciones públicas, cofinanciables con fondos FEDER, para actuaciones en materia de energía solar en Castilla y León.

Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la Orden EYE/1692/2010, de 9 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Subvenciones para actuaciones en materia de energía solar en Castilla y León.

Segundo.– Financiación.

El gasto se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y en las cuantías que se indican a continuación, del ejercicio presupuestario 2011:

Ejercicio Presupuestario	Partida Presupuestaria	Cuantía (€)
2011	08.04.467B02.760.08	400.000,00
2011	08.04.467B02.770.47	629.768,00
2011	08.04.467B02.780.13	785.338,00

Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011 serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados, previa la oportuna tramitación.

La asignación del gasto queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2011.

Esta línea de subvenciones podrá ser cofinanciada en parte con fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional), siendo el porcentaje de financiación europea en ese caso el 70%, como máximo.

Tercero.– Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido:

- a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- c) En la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- d) En el artículo 34 de la Ley 13/2005 de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

- e) En la Orden EYE/1692/2010, de 9 de diciembre, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones para actuaciones en materia de energía solar en Castilla y León (en adelante Orden EYE/1692/2010, de 9 de diciembre).
- f) En la Orden EYE/1653/2010, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la aplicación electrónica «RISUBAEERCYL».
- g) En la Orden EYE/1651/2010, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la aplicación electrónica «SUBSOLARCYL».
- h) En la Orden EYE/1663/2010, de 1 de diciembre, por la que se crea el registro de instaladores colaboradores para las subvenciones de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables.
- i) En el convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Economía y Empleo y el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León en fecha 28 de septiembre de 2010.
- j) Si fuera el caso, en la normativa comunitaria que regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Cuarto.– Objeto.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto financiar la realización de inversiones en instalaciones de aprovechamiento de la energía solar no conectada a red en Castilla y León.

Quinto.– Beneficiarios.

1.– En esta convocatoria podrán ser beneficiarios:

- a) Personas físicas.
- b) Comunidades de Propietarios.
- c) Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro.
- d) Entidades Locales.
- e) Grandes Empresas, PYMES, Autónomos y trabajadores por cuenta propia agrarios.
- f) Empresas de Servicios Energéticos (ESE).

En el caso de Empresas de Servicios Energéticos, sólo serán beneficiarios si previamente se ha firmado un documento contractual con un tercero al que servirán las instalaciones de energía solar. En este caso, los requisitos y condiciones que afecten por la condición jurídica del tercero se aplicarán al beneficiario último, que sólo podrá ser de los previstos en las letras b), c), d) y e) de este apartado.

Además, una Empresa de Servicios Energéticos será beneficiario, sólo si solicita una subvención de las previstas en los apartados 6, 7, 8 y 9 del punto 1.a) de la disposición sexta de esta Orden.

En el caso de Empresas de Servicios Energéticos, esta empresa y la empresa instaladora que ejecute las obras, deberán ser empresas distintas (distinto CIF y CNAE), aún cuando la Empresa de Servicios Energéticos sea propiedad, al 100%, de la empresa instaladora.

2.– A los efectos de esta Orden, para considerar a una entidad como empresa o para considerar a una entidad como Empresa de Servicios Energéticos, se estará a lo dispuesto en la base segunda de la Orden EYE/1692/2010, de 9 de diciembre.

3.– Los beneficiarios deberán cumplir la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En la solicitud de subvención, esta acreditación se podrá realizar mediante declaración responsable, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 75/2008 citado.

Con la presentación de la justificación de la subvención, se justificarán las circunstancias previstas en el Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación que acredite las obligaciones previstas en el mencionado Decreto.

4.– Los beneficiarios, deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, salvo que sea una entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso bastará una declaración responsable.

5.– En su caso, la firma de la hoja de encargo entre el beneficiario y el instalador colaborador y la presentación de la solicitud por parte de éste, implicará la autorización para que el órgano correspondiente obtenga directamente los certificados o datos a emitir por otras Administraciones Públicas u otras Entidades.

6.– No obstante, el beneficiario, podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar, en tal caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

7.– No será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas con la solicitud no han caducado.

Sexto.– Actuación subvencionable y cuantía de la subvención.

1.– La actuación subvencionable será la realización de inversiones en:

a) Instalaciones de aprovechamiento de energía solar térmica, y en concreto:

1. ESA 1 Sistemas de energía solar para el calentamiento de aire a partir de la captación solar mediante soluciones de energía solar pasiva basados en fachadas ventiladas o dobles fachadas, cuyo paramento exterior podrá ser de chapa metálica, piedra o cristal, que canalicen el aire calentado contenido en las mismas mediante conductos o aberturas al espacio a climatizar mediante el concurso de ventiladores y/o compuertas.

2. ESA 2 Sistemas de energía solar para el calentamiento de aire a partir de la captación solar mediante captadores solares de aire, vidriados o no, que, constituidos en baterías, canalizan el aire calentado en los mismos mediante conductos al espacio a climatizar mediante el concurso de ventiladores y/o compuertas.
 3. EST 1 Sistemas de energía solar para el calentamiento de un fluido a partir de la captación solar mediante captadores solares de polietileno, polipropileno o plásticos para el calentamiento del agua de piscinas descubiertas.
 4. EST 2 Instalación de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido, consistente bien en sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes, producido bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial, donde los captadores solares tienen un coeficiente de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2\text{C})$, excluidos los equipos directos.
 5. EST 3 Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares no vidriados, para aplicaciones térmicas.
 6. EST 4 Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados cuyo coeficiente global de pérdidas es inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2\text{C})$ y superior a $5 \text{ W}/(\text{m}^2\text{C})$, para aplicaciones térmicas.
 7. EST 5 Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados cuyo coeficiente global de pérdidas es inferior o igual a $5 \text{ W}/(\text{m}^2\text{C})$, para aplicaciones térmicas.
 8. EST 6 Instalación de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados en aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60°C , y superando rendimientos del 40%, para $(t_m - t_a) = 60^\circ \text{C}$ y $I = 800 \text{ W}/\text{m}^2$ sobre la curva cuadrática de homologación, lo cual se justificará con captadores solares con coeficiente global de pérdidas inferior a $4 \text{ W}/(\text{m}^2\text{C})$.
 9. EST 7 Estudios de viabilidad de ejecución de instalaciones de energía solar térmica en modalidad de venta de energía mediante ESE en edificios del sector terciario, industriales o de viviendas, salvo residencias particulares unifamiliares, y cuya superficie de captación sea igual o superior a 40 m^2 .
- b) Instalaciones exclusivamente de energía solar fotovoltaica no conectada a red o instalaciones mixtas de energía solar fotovoltaica y energía solar eólica no conectadas a red, y en concreto:
1. ESF 1 Instalaciones fotovoltaicas, con acumulación.
 2. ESF 2 Instalaciones fotovoltaicas, sin acumulación.

3. ESF 3 Instalaciones mixtas eólico-fotovoltaicas, con acumulación.
 4. ESF 4 Instalaciones mixtas eólico-fotovoltaicas, sin acumulación.
- c) La realización de estudios de viabilidad de ejecución de instalaciones de energía solar térmica en modalidad de venta de energía mediante ESE en edificios del sector terciario, industriales o de viviendas, salvo residencias particulares unifamiliares, y cuya superficie de captación sea igual o superior a 40 m².

2.– Las cuantías de subvención serán las siguientes:

Actuación	Tipo de entidad	
	Empresas	No empresas
ESA 1 Sistemas de energía solar para el calentamiento de aire a partir de la captación solar mediante soluciones de energía solar pasiva basados en fachadas ventiladas o dobles fachadas, cuyo paramento exterior podrá ser de chapa metálica, piedra o cristal, que canalicen el aire calentado contenido en las mismas mediante conductos o aberturas al espacio a climatizar mediante el concurso de ventiladores y/o compuertas	20%	30%
ESA 2 Sistemas de energía solar para el calentamiento de aire a partir de la captación solar mediante captadores solares de aire, vidriados o no, que, constituidos en baterías, canalizan el aire calentado en los mismos mediante conductos al espacio a climatizar mediante el concurso de ventiladores y/o compuertas	20%	30%
EST 1 Sistemas de energía solar para el calentamiento de un fluido a partir de la captación solar mediante captadores solares de polietileno, polipropileno o plásticos para el calentamiento del agua de piscinas descubiertas	20%	30%
EST 2 Instalación de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido, consistente bien en sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes, producido bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial, donde los captadores solares tienen un coeficiente de pérdidas inferior a 9 W/(m ² C), excluidos los equipos directos	25%	35%
EST 3 Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares no vidriados, para aplicaciones térmicas	25%	35%
EST 4 Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados cuyo coeficiente global de pérdidas es inferior a 9 W/(m ² C) y superior a 5 W/(m ² C), para aplicaciones térmicas	25%	35%
EST 5 Instalación por elementos de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados cuyo coeficiente global de pérdidas es inferior o igual a 5 W/(m ² C), para aplicaciones térmicas	30%	40%
EST 6 Instalación de sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares vidriados en aplicaciones de refrigeración u otras aplicaciones con temperatura de diseño superior a 60° C, y superando rendimientos del 40%, para (tm-ta) = 60° C y I = 800 W/m ² sobre la curva cuadrática de homologación, lo cual se justificará con captadores solares con coeficiente global de pérdidas inferior a 4 W/(m ² C)	40%	50%
EST 7 Estudios de viabilidad de ejecución de instalaciones de energía solar térmica en modalidad de venta de energía mediante ESE en edificios del sector terciario, industriales o de viviendas, salvo residencias particulares unifamiliares, y cuya superficie de captación sea igual o superior a 40 m ²	300 € con independencia de la superficie de captación total resultante del estudio, salvo que dicha cuantía supere el 75% del coste laboral incurrido por la ESE (de la factura abonada por la ESE) imputable (correspondiente a la contratación de un tercero) a la elaboración del estudio realizado en la entidad o sujeto ajeno.	
ESF 1 Instalaciones fotovoltaicas con acumulación	40%	50%
ESF 2 Instalaciones fotovoltaicas sin acumulación	40%	50%
ESF 3 Instalaciones mixtas eólico-fotovoltaicas, con acumulación	40% parte fotovoltaica y 30% parte eólica	50% parte fotovoltaica y 40% parte eólica
ESF 4 Instalaciones mixtas eólico-fotovoltaicas, sin acumulación	40% parte fotovoltaica y 30% parte eólica	50% parte fotovoltaica y 40% parte eólica

Todos los porcentajes de subvención que se indican en el cuadro anterior, se aplicarán al coste subvencionables.

3.– En el caso de que el solicitante sea una Empresa de Servicios Energéticos, los porcentajes anteriores previstos para las actuaciones de los apartados 6, 7, y 8 del punto 1.a) de esta disposición, se aumentarán en 10 puntos porcentuales.

4.– En el caso de que el solicitante sea una Empresa de Servicios Energéticos, los porcentajes anteriores previstos para las actuaciones de los apartados 1, 2, 3, y 4 del punto 1.b) de esta disposición, se aumentarán en 5 puntos porcentuales.

5.– En el caso de que el solicitante sea una Empresa de Servicios Energéticos y vaya a realizar una instalación solar de las previstas en los apartados 6, 7, y 8 del punto 1.a) de esta disposición, los porcentajes de subvención indicados anteriormente se aumentarán en 5 puntos porcentuales, si la ejecución de la instalación fuera consecuencia de la realización de un estudio de viabilidad en edificios del sector terciario, industriales o de viviendas, salvo residencias particulares unifamiliares, que se incluya en el apartado 9 del punto 1.b) de esta disposición.

6.– Las instalaciones de aprovechamiento de energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria o climatización de piscinas cubiertas, que se lleven a cabo en edificios cuya licencia de edificación haya sido solicitada con posterioridad al 29 de septiembre de 2006 no serán susceptibles de ser subvencionadas, dada la obligatoriedad de su instalación establecida por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, salvo, que dichas instalaciones sean apoyadas con instalaciones de aprovechamiento de la biomasa.

En estos casos, los porcentajes de subvención indicados anteriormente, se reducirán en 10 puntos porcentuales.

La instalación de aprovechamiento de la biomasa que se utilice como apoyo, será susceptible de ser subvencionada, debiendo presentar la solicitud, si fuera el caso, según lo indicado en la Orden de convocatoria que corresponda.

7.– La cuantía máxima de subvención a conceder para cada actuación no superará los 200.000 €, independientemente del tipo de beneficiario.

8.– Cuando el beneficiario sea una empresa, de acuerdo con el Reglamento (CE) 800/2008, la cuantía de subvención percibida en unión de otras ayudas que puedan recibirse por estas actuaciones, en ningún caso podrá superar los límites máximos que se indican a continuación y que se calcularán sobre el coste subvencionable:

Pequeña Empresas	65%
Empresas Medianas	55%
Grandes Empresas	45%

9.– Las actuaciones previstas en esta Orden que hayan sido subvencionadas al amparo de otras órdenes de subvención, no serán susceptibles de ser subvencionadas con cargo a la presente convocatoria, si se ha tramitado la liquidación correspondiente.

Séptimo.– Costes subvencionables.

1.– Se considerarán gastos subvencionables, aquellos gastos que se generen y que sean directamente imputables a las actuaciones descritas en la disposición anterior apartado 1, en concreto:

- a) Coste de equipos.
- b) Costes de materiales.
- c) Obra civil.
- d) Coste de instalaciones.
- e) Proyectos de ingeniería directamente relacionados.
- f) Costes de puesta en marcha.
- g) Licencias de obras.

2.– En todo caso, se establecen los costes máximos reconocidos que se indican en el cuadro siguiente en función del tipo de instalación a subvencionar.

Actuación	Tipo de instalación	Coste subvencionable
ESA 1	Cualquier superficie	300 €/m ²
ESA 2	Cualquier superficie	450 €/m ²
EST 1	Cualquier superficie	185 €/m ²
EST 2	≤ 151 litros acumulación	1.520 €
	151 < X ≤ 201 litros acumulación	2.060 €
	201 < X ≤ 261 litros acumulación	2.500 €
	261 < X ≤ 301 litros acumulación	2.700 €
EST 3	Cualquier superficie	700 €/m ²
EST 4	≤ 8 m ²	900 €/m ²
	8 < X ≤ 20 m ²	750 €/m ²
	20 < X ≤ 50 m ²	700 €/m ²
	50 < X ≤ 70 m ²	650 €/m ²
	70 < X ≤ 100 m ²	600 €/m ²
	> 100 m ²	570 €/m ²
EST 5	≤ 8 m ²	1.000 €/m ²
	8 < X ≤ 20 m ²	840 €/m ²
	20 < X ≤ 50 m ²	790 €/m ²
	50 < X ≤ 70 m ²	720 €/m ²
	70 < X ≤ 100 m ²	670 €/m ²
	> 100 m ²	620 €/m ²
EST 6	≤ 8 m ²	1.140 €/m ²
	8 < X ≤ 20 m ²	960 €/m ²
	20 < X ≤ 50 m ²	900 €/m ²
	50 < X ≤ 70 m ²	840 €/m ²
	70 < X ≤ 100 m ²	770 €/m ²
	> 100 m ²	720 €/m ²
ESF 1 y ESF 3 parte fotovoltaica	≤ 500 Wp	21 €/Wp
	> 500 Wp	14 €/Wp
ESF 2 y ESF 4 parte fotovoltaica	Cualquier potencia	12 €/Wp
ESF 3 parte eólica	≤ 1.001 Weólico	5,6 €/Weólico
ESF 4 parte eólica	1.001 < X ≤ 5.001 Weólico	2,8 €/Weólico
	5.001 < X ≤ 20.000 Weólico	1,4 €/Weólico

3.– En las actuaciones ESA 1 y ESA 2, cuando sea necesaria la ejecución del sistema de canalización del aire calentado por los captadores al espacio a climatizar mediante conductos y ventiladores y/o compuertas, se incrementará el coste subvencionable en 200 €/m² de captación solar útil total instalada.

4.– A los efectos de esta orden, se tomarán como metros cuadrados útiles de captación, vatios eólicos o vatios pico fotovoltaicos, los declarados y expresados en la solicitud presentada.

5.– No son costes subvencionables:

- a) Los gastos y costes financieros, como consecuencia de la inversión.
- b) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados.
- c) Los gastos realizados en bienes usados.

6.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los costes subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, indicando en estos dos últimos casos expresamente el motivo por el cual no se presentan los presupuestos indicados.

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Octavo.– Plazo de ejecución de las actuaciones.

Para los beneficiarios que no tengan la condición de empresa, las actuaciones a subvencionar previstas en esta Orden, se deberán haber ejecutado entre el 1 de enero de 2010 y el 15 de octubre de 2011.

En el caso de los beneficiarios que tengan la condición de empresa, las actuaciones a subvencionar previstas en esta Orden se deberán ejecutar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud y el 15 de octubre de 2011.

Noveno.– Iniciación del procedimiento.

1.– El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Las solicitudes se resolverán aisladamente, por orden de presentación, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden y en la Orden EYE/1692/2010, de 9 de diciembre, y hasta que se agoten los fondos económicos habilitados en la aplicación electrónica «SUBSOLARCYL» para esta convocatoria.

3.– En la aplicación electrónica «SUBSOLARCYL», se mantendrá información en tiempo real sobre los fondos económicos disponibles para las subvenciones de actuaciones en materia de energía solar en Castilla y León.

4.– Los interesados podrán acceder a la aplicación electrónicas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Décimo.– Tramitación del Procedimiento.

1.– Las solicitudes de subvenciones para actuaciones en materia de energía solar en Castilla y León, se tramitarán de forma telemática.

2.– El instalador colaborador, actuará como representante del beneficiario, pudiendo ser éste el perceptor de los fondos económicos de la subvención, siempre que se haya cedido el derecho de cobro de la subvención que se pueda conceder, y así se haya reflejado en la hoja de encargo correspondiente.

En el caso de que no se ceda el derecho de cobro de la subvención a favor del instalador colaborador, el perceptor de los fondos económicos de la subvención a conceder será el beneficiario.

3.– Los instaladores colaboradores, deberán cursar las solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Decimoprimer.– Solicitudes de subvención. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.– La solicitud de subvención para las actuaciones previstas en esta Orden, será presentada por un instalador colaborador inscrito en el Registro de instaladores colaboradores para las subvenciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables.

2.– El plazo para presentar las solicitudes de subvención comienza a partir de las 00:00 horas del día 25 de enero de 2011 y finaliza cuando se hayan agotado los fondos económicos habilitados.

En todo caso, finalizará el 30 de abril de 2011.

3.– El interesado podrá presentar las solicitudes las veinticuatro horas del día dentro de los correspondientes plazos de presentación. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, así como las previstas en el artículo 5.3 de la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos, podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la prestación del servicio. La interrupción se anunciará a los potenciales usuarios, con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del servicio, y siempre que resulte posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión con indicación expresa en su caso, de la prórroga de plazos de inminente vencimiento.

4.– El instalador colaborador, podrán acceder a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es, desde donde se podrá acceder a la aplicación electrónica «SUBSOLARCYL».

En la mencionada aplicación electrónica, se cumplimentarán los datos que se soliciten.

Para validar la solicitud, el instalador colaborador, deberá firmar electrónicamente la solicitud.

Una vez validada la solicitud de subvención, el sistema emitirá un recibo acreditativo según lo indicado en la base séptima apartado 8 de la Orden EYE/1692/2010, de 9 de diciembre.

5.– En el plazo indicado anteriormente, el instalador, podrá dar de baja la solicitud efectuada, liberándose en este caso los fondos económicos reservados.

6.– Las responsabilidades ante el beneficiario, que se pudieran derivar, por dejar sin efecto la solicitud realizada, serán asumidas exclusivamente por el instalador colaborador.

Decimosegundo.– Documentación a aportar.

1.– El instalador colaborador, junto con la solicitud de subvención, aportará la siguiente información y/o documentación:

- a) Copia de la hoja de encargo prevista en la Orden EYE/1692/2010, de 9 de diciembre.
- b) En el supuesto caso de que no se haya ejecutado el trabajo, reportaje fotográfico antes de su realización (en caso de archivos fotográficos, máximo 2 archivos con una resolución normal).
- c) En el caso de Empresas de Servicios Energéticos, fotocopia de la documentación contractual firmada entre esta empresa y el tercero.
- d) En caso de que el coste subvencionable supere 30.000 € en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, copia de dos ofertas más de otros instaladores.

En el caso de que el beneficiario tenga la condición de empresa, además de la documentación anterior, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia simple del último recibo en vigor de pago del Impuesto de Actividades Económicas cuyo ámbito territorial incluya al lugar donde se realiza la actuación subvencionable.

Cuando el solicitante esté exento de su pago se declarará esta circunstancia en la hoja de encargo correspondiente.

En el supuesto de empresas de nueva creación, los anteriores documentos podrán ser sustituidos por un compromiso de alta en el impuesto o de presentación de

la correspondiente declaración censal, según los casos. En todo caso, será necesario estar dado de alta de forma efectiva, en fecha anterior a efectuar cualquier solicitud de subvención, debiéndose aportar certificado a emitir por la Agencia Tributaria de estar dado de alta en Actividades Económicas en alguno de los epígrafes que se han indicado anteriormente.

La documentación que se presente, se podrá firmar electrónicamente a través del servicio que presta la Administración de Castilla y León por medio de la «ventanilla del ciudadano» en la dirección Web: www.tramitacastillayleon.jcyl.es. En estos casos, se aportará, además del documento PDF que se genera, el archivo electrónico de validación.

Decimotercero.– Órgano competente para la instrucción y gestión.

1.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, a todos los efectos, será el Órgano instructor, en base a lo previsto en el Convenio de Colaboración firmado con la Consejería de Economía y Empleo en fecha 28 de septiembre de 2010.

Decimocuarto.– Resolución.

1.– En la Resolución de concesión, se indicará el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Orden, el gasto subvencionable y la cuantía de subvención.

2.– El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención, que podrán ser de forma conjunta, es el Director General de Energía y Minas, por delegación del Consejero de Economía y Empleo.

3.– Las resoluciones, se dictarán previos los informes/propuestas correspondientes a emitir por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

4.– Registrada la solicitud de subvención y una vez que se haya aportado la documentación prevista en esta Orden, el Ente Público Regional de la Energía, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y en la Orden EYE/1692/2010, de 9 de diciembre.

En caso de que se detectará el no cumplimiento de alguno de los requisitos, el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, requerirá al instalador colaborador, para que aclare, modifique o resuelva los posibles incumplimientos.

5.– Los requerimientos y notificaciones a los instaladores colaboradores, se realizará de forma telemática.

La práctica de las notificaciones y/o requerimientos electrónicos se realizará de la manera siguiente:

- a) Conforme a las disponibilidades técnicas de cada centro gestor, se enviará al interesado a la dirección de correo electrónico que haya facilitado, o a través de un SMS, un aviso que le informará de la puesta a su disposición de una notificación dirigida a él. Este aviso tendrá exclusivamente efectos informativos, no produciendo ningún efecto mientras no se acceda al contenido de la notificación.

- b) El acceso a la notificación en la sede electrónica exigirá la previa identificación del interesado mediante el empleo de alguno de los sistemas de firma establecidos en esta Orden.

6.– Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual, los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ventanilla del Ciudadano.

El interesado dispondrá en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, de un servicio electrónico de acceso restringido donde éste, puede consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

La información sobre el estado de tramitación comprenderá la relación de los actos de trámite realizados con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.

7.– Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que el interesado acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto si de oficio o a instancia del interesado se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

8.– El Ente Público Regional de la Energía, evaluará y validará la información y documentación presentada, emitiendo el informe/propuesta que corresponda que será previo a la emisión de la resolución que corresponda.

9.– La resolución recaída sobre la solicitud de subvención será notificada al instalador colaborador, según lo previsto en el párrafo 5, informando a su vez, y si fuera posible, por medios telemáticos al beneficiario de la subvención del contenido de la resolución dictada.

10.– El plazo máximo para emitir la Resolución de concesión será de tres meses a contar desde el día de presentación de la solicitud. Si transcurrido este plazo, el interesado no recibiera la resolución correspondiente, la solicitud se deberá entender desestimada.

11.– La concesión de una subvención que pueda ser cofinanciable con fondos FEDER, implica aceptar por parte de los beneficiarios la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios que se pueda publicar de conformidad con el artículo 7, apartado 2 letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

12.– Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que resolvió la solicitud, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos

meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13.– El Recurso potestativo de Reposición, en su caso, será interpuesto por el instalador colaborador actuando en representación del beneficiario.

Decimoquinto.– Modificaciones.

1.– El instalador colaborador, una vez registrada la solicitud de subvención no podrán modificarla.

Sólo, podrán darla de baja a través de la aplicación electrónica «SUBSOLARCYL».

2.– No se admitirá la solicitud de prorrogar del plazo de presentación de la justificación establecido en esta convocatoria.

Decimosexto.– Justificación.

1.– El plazo máximo para solicitar la liquidación de las subvenciones finalizará el 31 de octubre de 2011.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2.– El instalador colaborador, una vez que finalice los trabajos objeto de subvención expedirá una factura según el modelo que corresponda, en base a si se ha cedido o no el derecho de cobro de la subvención concedida, disponible en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3.– La solicitud de liquidación de las subvenciones, se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, utilizando la aplicación electrónica, «SUBSOLARCYL».

4.– Las aplicación electrónica «SUBSOLARCYL», generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

5.– La documentación a presentar como justificación de la realización de las actuaciones objeto de subvención será la que se indica a continuación:

- a) Copia de la/s factura/s emitida/s por el instalador colaborador, con el contenido mínimo establecido en la Orden por la que se crea el Registro de instaladores con las subvenciones para actuaciones en materia de ahorro energético, eficiencia energética y energías renovables, y según se haya cedido o no el derecho de cobro.
- b) Copia de otras facturas relacionadas.
- c) Copia del/de los documento/s acreditativo/s del pago de la/s factura/s (transferencia bancaria, ingreso en cuenta, etc.), y que no podrá ser por el mecanismo de «pago al contado».

- d) En su caso, fotocopia del certificado oficial de instalación.
- e) Reportaje fotográfico después de las reformas realizadas (en caso de archivos fotográficos, máximo dos archivos).

Para el caso en que el beneficiario tenga la condición de empresa, además de la documentación anterior, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) En caso de que entre la presentación de la solicitud de subvención y la solicitud de liquidación hubiera caducado el pago del IAE, copia del nuevo recibo de IAE.
- b) Documento acreditativo de las circunstancias previstas en la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

Toda la documentación anterior se digitalizará y aportará a través de la aplicación electrónica «SUBSOLARCYL».

Decimoséptimo.– Pago de la Subvención.

1.– Recibida la solicitud de liquidación y toda la documentación necesaria prevista en esta Orden, el Ente Público Regional de la Energía la evaluará y verificará que se cumplen las condiciones y requisitos previstos tanto en esta Orden como en la Orden EYE/1692/2010, de 9 de diciembre.

2.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, emitirá un informe/ propuesta en el sentido oportuno, bien proponiendo, la liquidación de la subvención concedida, o bien, informando de las razones por las que no procede la liquidación de la subvención.

Decimoctavo.– Comprobación de la realización material de las inversiones.

1.– El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León realizará por muestreo representativo visitas «in situ» de verificación de realización de las actuaciones subvencionables.

Decimonoveno.– Obligaciones del beneficiario.

Las obligaciones del beneficiario son:

- a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Comunicar al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.
- e) Facilitar al Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, transcurrido el plazo oportuno, los datos que permitan comprobar el resultado energético de la actuación subvencionada, mediante la comparación de consumos o por los medios que en cada caso se considere.

Vigésimo.– Incumplimientos y reintegro.

1.– Los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las ayudas, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la subvención, así como por el Reglamento (CE) 800/2008 (en su caso), darán lugar a la cancelación de la subvención, o a la reducción de la cuantía de la misma.

Asimismo, en caso de haberse abonado la subvención correspondiente dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.– Son causas de cancelación del 100% de la subvención concedida:

- a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a permitir la actividad de comprobación que la Administración pueda realizar, por parte del beneficiario o del fabricante y/o instalador colaborador.

3.– Dado que la cuantía de subvención es proporcional a los metros cuadrados o a la potencia expresada en vatios pico fotovoltaicos o vatios eólicos, en el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación, hubiera una diferencia a la baja, la cuantía de subvención será recalculada, según corresponda.

4.– En el supuesto caso de que entre la concesión y la justificación, hubiera una diferencia al alza en los metros cuadrados o en la potencia expresada en vatios pico fotovoltaicos o vatios eólicos, la cuantía de subvención no sufrirá variación alguna.

5.– En todo caso, se corregirá la cuantía de subvención concedida, en el supuesto de que entre la concesión y la justificación, se justifiquen gastos por importe inferior al indicado en la solicitud de subvención.

6.– En los casos anteriores y si fuera el caso, para el cálculo de la nueva cuantía de subvención, se aplicarán los criterios establecidos en la presente Orden.

7.– En caso de que se justifiquen gastos por importe superior al previsto en la solicitud de concesión, la cuantía de subvención no se verá modificada.

8.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actuación subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

9.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.



10.– En el supuesto de que haya que proceder a la cancelación de una subvención, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

11.– El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento es el Director General de Energía y Minas.

Vigésimo primero.– Habilitación.

Se faculta al Director General de Energía y Minas para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Vigésimo segundo.– Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 21 de diciembre de 2010.

*El Consejero de Economía
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ